

PROYECTO DE LEY

5507/2020-CR



**PROYECTO DE LEY QUE CREA
EL SISTEMA INTEGRAL DE
PENSIONES**

El Grupo Parlamentario **Frente Popular Agrícola FIA del Perú - FREPAP** a iniciativa del Congresista María Teresa Céspedes Cárdenas y de los congresistas firmantes, ejerciendo el derecho a iniciativa legislativa que les confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú, y en concordancia con los artículos 22, inciso c), 67, 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, presentan el siguiente proyecto de ley:

FÓRMULA LEGAL

El Congreso de la República
Ha dado la siguiente ley:

PROYECTO DE LEY QUE CREA EL SISTEMA INTEGRAL DE PENSIONES

Artículo 1.- Objeto

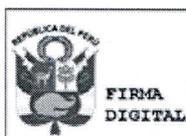
Establecer un Sistema Previsional Integral, universal y sostenible que garantice el derecho de todos los ciudadanos a gozar de una pensión digna a la edad de jubilación, independiente de su condición económica o social y del régimen de la actividad económica o laboral que realice durante su vida.

Artículo 2.- Principios del Sistema Integral de Pensiones

Son principios del Sistema Integral de Pensiones:

2.1 **Principio de Universalidad**, para brindar cobertura previsional a todos los ciudadanos.

2.2 **Principio de Integralidad**, al incluir a todos los sistemas pensionarios del país en uno solo.



Firmado digitalmente por:
RETAMOZO LEZAMA MARIA
CRISTINA FIR 41854380 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 12/06/2020 13:58:19-0500



Firmado digitalmente por:
GUTARRA RAMOS Robledo Noe
FAU 20181748128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 12/06/2020 14:12:28-0500

2.3 **Principio de Transparencia**, para garantizar el derecho a la información y la protección de los intereses del ciudadano afiliado.

2.4 **Principio de Participación**, para que los ciudadanos afiliados, que son los dueños de los fondos de pensiones, tengan voz, sean oídos y puedan fiscalizar la administración de sus fondos.

2.5 **Principio Pro afiliado**, por el cual el Estado asume una actitud tuitiva en favor de los afiliados, y en caso de duda sobre la interpretación de una norma o acto jurídico, la duda favorece al afiliado.

2.6 **Principio Pro asociativo**, para que el Estado facilite la actuación y la organización de los afiliados de los fondos previsionales para el ejercicio de sus derechos.

2.7 **Principio de Primacía de la Realidad**, con este fin la autoridad hace primar la realidad de los hechos sobre los artificios legales o formales del proveedor o administrador para ocultar el verdadero propósito de un acto jurídico.

2.8 **Principio de Rendición de Cuentas**, por el cual las administradoras o gestoras de los fondos previsionales y el propio supervisor deban dar cuenta periódica de su gestión ante los afiliados.

2.9 **Principio de Exclusión de Conflictos de Interés**, Ninguna administradora o gestora de fondos de pensiones, ni los trabajadores o funcionarios que laboren en ella o las entidades fiscalizadoras o sus funcionarios pueden tener conflicto de intereses respecto de la gestión de los fondos de pensiones.

2.10 **Principio de Máxima buena fe**, Las administradoras o gestoras de fondos de pensiones y las entidades encargadas de la supervisión tienen el deber de actuar con la máxima buena fe.

Artículo 3.- Cuentas de Ahorro Previsional

Todas las personas desde su nacimiento contarán con una Cuenta de Ahorro Previsional – CHP a su nombre, asociada a su número de Documento Nacional de Identidad DNI y adscrita a una de las instituciones autorizadas para gestión de los fondos previsionales. Tratándose de menores de edad, sus padres o tutores los representarán hasta su mayoría de edad.

Esta CHP estará asociada a un seguro que proteja el ingreso familiar en caso de invalidez o muerte prematura del cotizante. El reglamento señalará los términos y condiciones para acceder a este seguro.

Los titulares o representantes de dicha Cuentas de Ahorro Previsional tienen el derecho de trasladar libremente sus fondos de una entidad a otra en los términos y condiciones que señale el reglamento.

Artículo 4.- Superintendencia Nacional de Pensiones

Créase la Superintendencia Nacional de Pensiones SUNAPEN como una institución de derecho público con autonomía funcional, encargada de supervisar el correcto funcionamiento del sistema pensionario y de centralizar los servicios de administración o gestión de cuentas, la recaudación de aportes, el registro contable de los ahorros de cada afiliado, el pago de beneficios, y la atención a los afiliados etc.

Artículo 5.- Los Gestores de Carteras de Inversión

La SUNAPEN encargará la gestión e inversión de los ahorros previsionales del afiliado a los Gestores de Carteras de Inversión GCI mediante una licitación internacional pública y abierta.

La SUNAPEN determinará una rentabilidad mínima por tipo de fondo en el que se inviertan los ahorros previsionales de los afiliados.

Las Administradoras de Fondos de Pensiones- AFP son reemplazadas por las GCI.

Artículo 6.- Fomento al Ahorro Previsional

Establézcase los siguientes beneficios en favor de los afiliados para promover cultura de ahorro previsional, que son complementarios a los demás aportes que le correspondan realizar.

6.1 El 2% del Impuesto General a las Ventas de cada compra realizada, en favor de su Cuenta de Ahorro Previsional o a la que éste determine, correspondiendo la diferencia (16%) a la recaudación del Estado. El Poder Ejecutivo dispondrá de los mecanismos más idóneos para que la asignación de este 2% se haga efectivo en la CHP del afiliado en un plazo no mayor de 30 días.

6.2 El Estado aportará un Bono Previsional al Recién Nacido – BOPREN- que será depositado en la CHP de cada niña o niño recién nacido por el monto equivalente al 12% de una UIT (Unidad Impositiva Tributaria) dentro de los 30 días de registrado el nacimiento, a condición que sus padres o tutores se comprometan

aportar una suma equivalente al 12% de la UIT a la cuenta del niño o niña en un período que no exceda de 5 años.

6.3 Los contribuyentes tienen derecho a destinar en favor de su CHP hasta el 30% del Impuesto a la Renta que les corresponda pagar en el ejercicio fiscal correspondiente.

6.4 Aportes voluntarios y automáticos sobre la base del gasto mensual en servicios de telefonía celular u otros servicios que el reglamento establezca.

Artículo 7.- Intangibilidad de los Ahorros Previsionales

Conforme al artículo 12° de la Constitución Política, los fondos previsionales contenidos en estas CHP son intangibles, por lo tanto no son sujetos a embargos, retenciones u otras medidas que los afecten. Tampoco pueden ser sujetos a impuestos de cualquier naturaleza.

Este beneficio se hace extensivo incluso cuando los afiliados retiren parte de sus ahorros previsionales por jubilación anticipada u ordinaria hasta el 95.5% para depositarlos en entidades del sistema financiero en cuentas de ahorro o depósitos.

Artículo 8.- De los Aportes

Corresponde al trabajador dependiente aportar el 10% de su remuneración a su CHP.

Los trabajadores independientes tienen el derecho a realizar aportes voluntarios de hasta el 5% del valor de cada servicio al momento de la emisión de su Recibo de Honorarios Profesionales RHP.

El pago de los aportes debe ser efectuado por el empleador dentro de los cinco (5) primeros días del mes siguiente al que fueron devengados. La demora en efectuar dicho pago da lugar a intereses moratorios correspondientes.

Artículo 9.- Pensión mínima universal

Establézcase una pensión mínima equivalente a una Remuneración Mínima Vital para todos los ciudadanos peruanos residentes a partir de sus aportes en su CHP y si éstos no fueran suficientes, con un subsidio otorgado por el Estado a través de un Pilar Solidario. El Poder Ejecutivo establecerá mediante reglamento un proceso gradual de implementación.

Artículo 10.- Fondo de Pilar Solidario FOPIS

Créase el Fondo de Pilar Solidario con la finalidad de contar con los recursos necesarios para completar los aportes de los afiliados y hacer posible la pensión mínima universal.

Los recursos del FOPIS estarán constituidos por:

10.1 El Fondo Consolidado de Reservas Previsionales (FCR) creado mediante Decreto Legislativo N° 817

10.2 El aporte por parte de los empleadores sobre el 2% de la planilla general de su empresa.

10.3 El 10% del Canon Minero, Canon Hidroenergético, Canon Gasífero, Canon Pesquero, Canon Forestal y Canon y Sobre canon Petrolero.

10.4 Todos los recursos provenientes de la incautación de bienes y pérdida de dominio dispuesta por el Decreto legislativo 1104, como consecuencia de los delitos de tráfico ilícito de drogas, terrorismo, secuestro, extorsión, trata de personas, lavado de activos, delitos aduaneros, defraudación tributaria, colusión, peculado, cohecho, tráfico de influencias, enriquecimiento ilícito, delitos ambientales, minería ilegal y otros delitos y acciones que generen efectos o ganancias ilegales en agravio del Estado.

10.5 Los recursos asignados al programa de Pensión 65 creado por el Decreto Supremo N° 081-2011-PCM.

Artículo 11.- Opciones para la jubilación

El afiliado al cumplir los 65 años de edad podrá elegir entre percibir la pensión en cualquiera de las modalidades de retiro previstas en el reglamento y/o solicitar a la AFP la entrega de hasta el 95.5% del total del fondo disponible en su Cuenta de Ahorro Previsional, en las armadas que considere necesarias. El afiliado que ejerza esta opción no tendrá derecho a ningún beneficio de pensión mínima u otra garantía estatal.

El monto equivalente al 4.5% restante de la CHP, deberá ser retenido y transferido por la AFP directamente a Essalud en un período máximo de 30 días a la entrega señalada en el párrafo anterior, para garantizar el acceso a las mismas prestaciones y beneficios del asegurado regular del régimen contributivo de la seguridad social en salud señalado en la Ley 26790, sin perjuicio que el afiliado elija retiros por armadas y/o productos previsionales. En este último caso, el aporte a Essalud por las pensiones que se perciban quedará comprendido y pagado dentro

del monto equivalente al porcentaje señalado en el presente párrafo para no generar doble pago por parte de los afiliados.

Lo dispuesto en la presente disposición se extiende a los afiliados que hubieran accedido al Régimen Especial de Jubilación Anticipada respecto a su saldo o que se acojan a este régimen independientemente del monto de la pensión calculada, así como también a los jubilados que hayan optado por la modalidad de retiro programado total o parcial, respecto al saldo que mantengan en su CHP.

Quedan exceptuados de la retención y transferencia del 4.5% a Essalud los fondos de aquellos afiliados asegurados que cuenten con pensión de sobrevivencia (viudez y orfandad) dentro del régimen de la Ley 26790.

Artículo 12º.- Apoyo a la seguridad de vivienda propia del afiliado.

Los afiliados al SIP que lleguen acumular al menos el equivalente a 24 UIT en su CHP podrán disponer de hasta el 25% del fondo acumulado para:

12.1 Pagar la cuota inicial para la compra de un primer inmueble, siempre que se trate de un crédito hipotecario otorgado por una entidad del sistema financiero o una cooperativa de ahorro y crédito que solo opera con sus socios y que no está autorizada a captar recursos del público u operar con terceros de los niveles 2 o 3 inscrita en el Registro Nacional de Cooperativas de Ahorro y Crédito No Autorizadas a Captar Recursos del Público.

12.2 Amortizar un crédito hipotecario, que haya sido utilizado para la compra de un primer inmueble otorgado por una entidad del sistema financiero o una cooperativa de ahorro y crédito que solo opera con sus socios y que no está autorizada a captar recursos del público u operar con terceros de los niveles 2 o 3 inscrita en el Registro Nacional de Cooperativas de Ahorro y Crédito No Autorizadas a Captar Recursos del Público.

Artículo 13.- Bono de Reconocimiento

Los afiliados que hayan realizado aportes al Sistema Nacional de Pensiones antes de afiliarse al Sistema Privado de Pensiones, tienen derecho a que el Estado transfiera dichos aportes a su Cuenta de Ahorro Previsional aplicando un factor de reajuste equivalente al promedio de rentabilidad acumulado por el Sistema Privado de Pensiones en el respectivo período.

El Estado debe hacer efectivo el Bono de Reconocimiento y depositarlo a su Cuenta de Ahorro Previsional a más tardar a los 90 días de haberlo solicitado el afiliado.

Artículo 14.- Imprescriptibilidad de los Aportes descontados a los trabajadores y no abonados por el empleador al Sistema Previsional

Las pretensiones que buscan recuperar los aportes efectivamente descontados a los trabajadores y no abonados o depositados por el empleador en forma oportuna a los afiliados, al sistema nacional de pensiones o al sistema privado de pensiones, son imprescriptibles.

Artículo 15.- Consejo de Participación de los Afiliados CONPA

Créase el Consejo de Participación de los Afiliados, con la finalidad de generar un espacio de participación y fiscalización de los afiliados, dueños de los fondos de pensiones.

El CONPA se convocará por lo menos cada seis meses sobre una agenda previamente consensuada y se difundirá por todos los medios posibles para lograr la mejor y mayor participación de los afiliados a nivel nacional.

La organización, composición, funcionamiento, financiamiento y gestión del CONPA, serán establecidos por disposiciones reglamentarias de la SUNAPEN.

Artículo 16.- Fondo Educativo del Sistema Integral de Pensiones

Créase el Fondo Educativo del Sistema Integral de Pensiones (FESIP), como un instrumento orientado al financiamiento de proyectos educativos previsionales, a fin de promover mayores niveles de cultura de ahorro previsional.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- Manténgase la vigencia de los distintos Regímenes de Jubilación Anticipada, con todos los derechos y beneficios que correspondan al afiliado.

Segunda.- Los afiliados al Sistema Nacional de Pensiones mayores de 65 años que a la fecha no hayan podido acreditar los 20 años de aportaciones, tendrán derecho a recibir una pensión equivalente a sus años aportados.

El reglamento establecerá las condiciones para este beneficio excepcional.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA y FINAL

Primera. - Reglamentación

Facúltese al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo la elaboración del reglamento de la presente ley en un plazo no mayor de 60 días calendario.

Segunda.- Derogatoria.

Deróguense todas aquellas disposiciones que se opongan o limiten la aplicación de lo establecido en la presente ley.

Lima, 11 de Junio 2020



Firmado digitalmente por:
RETAMOSO LEZAMA MARIA
CRISTINA FIR 41854380 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 12/06/2020 13:57:11-0500



Firmado digitalmente por:
CESPEDES CARDENAS DE
VELASQUEZ Maria Teresa FAU
20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 12/06/2020 13:37:00-0500

MARÍA TERESA CÉSPEDES CÁRDENAS
Congresista de la República



Firmado digitalmente por:
NUÑEZ MARREROS Jesus Del
Carmen FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 12/06/2020 14:07:24-0500



Firmado digitalmente por:
CAYLLAHUA BARRIENTOS
WILMER FIR 09773748 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 12/06/2020 14:33:17-0500



Firmado digitalmente por:
OSEDA YUCRA DANIEL FIR
43762724 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 12/06/2020 15:05:58-0500



Firmado digitalmente por:
RAYME MARIN Alcides FAU
20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 12/06/2020 14:54:38-0500



Firmado digitalmente por:
AYQUIPA TORRES JULIA
BENIGNA FIR 21425881 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 12/06/2020 15:19:28-0500

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 16 de JUNIO del 2020

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° 5507 para su estudio y dictamen, a la(s) Comisión(es) de ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS e INTELIGENCIA FINANCIERA y TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL



JAVIER ANGELES ILLMANN
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. ANTECEDENTES Y ANÁLISIS DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA.-

La reforma del sistema previsional es seguramente la reforma más importante que el Estado peruano debería hacer para asegurar un futuro diferente a nuestros hijos y nietos. Un futuro en el que todos los ciudadanos al llegar a la edad de jubilación tengan una pensión digna, mediante un sistema que la haga sostenible.

La necesidad de reformar de manera integral el sistema pensionario en nuestro país es un tema que se viene discutiendo desde hace muchos años. Las sucesivas reformas al sistema no han logrado resolver uno de los temas de fondo más importantes, la bajísima cobertura del sistema, ya que éste siempre ha estado enfocado solo en los trabajadores que están en planilla y no en todos los ciudadanos.

Para resolver este problema debemos partir de las siguientes premisas¹:

1.- El Estado es la sociedad jurídicamente organizada dentro de un territorio con el fin de garantizar el bien común, en consecuencia, éste no puede ponerse de costado, ni ser indiferente frente a un drama social. Los Estados no pueden asumir la posición de que cada ciudadano es responsable de resolver sus propios problemas y de asegurarse o no una pensión para su vejez. De cualquier forma, tarde o temprano, el problema siempre rebotará contra el propio Estado y la sociedad en su conjunto.

2.- Si esto es así, los Estados tienen la obligación de diseñar sistemas pensionarios inclusivos y que garanticen la universalidad de la cobertura, independientemente de la condición económica, social o laboral de los ciudadanos.

3.- Los sistemas pensionarios deben ser sostenibles, capaces de autogenerar a partir de un conjunto de aportes, una eficiente, segura, transparente administración y fiscalización, la rentabilidad que a lo largo de la vida económicamente activa, permita a los afiliados obtener una adecuada pensión de jubilación.

¹ Delgado J. (2020) ¿Nos atrevemos a pensar en un nuevo sistema pensionario? En La Ley. : <https://laley.pe/art/9519/nos-atrevemos-a-pensar-en-un-nuevo-sistema-pensionario-pension-card-pensionuniversal-digna-v-sostenible> Recuperado 287-05-20

- 4.- Las pensiones de jubilación deben ser entendidas como un derecho de todos los ciudadanos, no como una dádiva, ni asistencialismo estatal.
- 5.- Las pensiones que reciban todos los ciudadanos al llegar a la edad de jubilación deben ser dignas, con montos que les permitan cubrir sus principales necesidades.
- 6.- Los sistemas pensionarios, y en especial para América Latina, no pueden estar basados solo y exclusivamente en la relación laboral formal de la población económicamente activa, porque esto implica excluir de partida a la mitad de la población y condenarla a una vejez infeliz.
- 7.- Es importante generar potentes y efectivos incentivos al ahorro previsional en toda la población desde que nacen, y para eso no es suficiente hacer campañas informativas o educativas. Se requiere ir al bolsillo de los ciudadanos y generar un vínculo cotidiano que lo ate al ahorro previsional de manera diaria.
- 8.- Se requiere un sistema de ahorro previsional que genere competencia y que esté al alcance de los ciudadanos en cualquier lugar de la manera más fácil, accesible y segura. La competencia hará que se esmeren por garantizar mayor rentabilidad y mejor calidad de los servicios.
- 9.- Se requiere un marco institucional y un sistema de fiscalización extremadamente eficiente y blindada contra todo tipo de injerencias y presiones de grupos que vayan en contra del interés de los afiliados.
- 10.- Se requiere de un sistema de administración de los fondos de pensiones absolutamente transparente y libre de conflictos de intereses, garantizando una participación activa de los afiliados y mecanismos de rendición de cuentas por quienes administran sus fondos.
- 11.- Un nuevo sistema pensionario también debe contribuir a la formalización de la economía y al respeto de los derechos laborales, pero al mismo tiempo no puede desconocer que más de la mitad de la población genera su propio empleo y no se le puede excluir.
- 12.- Para entrar a esta discusión y repensar el sistema pensionario se requiere mente abierta y estar libre de prejuicios y de conflicto de intereses. El único interés alrededor de esta discusión debe ser el interés de los afiliados, ellos son el centro y la razón de cualquier reforma.

Entonces, para comenzar debemos enfrentar un hecho real, el bajo índice de formalidad que existe en el país. Esto no quiere decir que la gente no trabaje, por el contrario, probablemente la mayoría de gente que labora en el "sector informal" trabaja igual o más de los que cumplen un horario en el sector formal. Pero este sector mayoritario del país, que está alrededor del 70% o más, no goza de ninguna cobertura previsional.

Este no es un problema que afecta solo a nuestro país, sino a muchos otros. *"El mayor desafío de la política de pensiones al que se enfrentan en la actualidad la mayoría de los países de América Latina y el Caribe (ALC) es la baja cobertura de los sistemas de pensiones, tanto en términos de proporción de trabajadores que participan en los sistemas pensionales como la proporción de personas mayores que reciben algún tipo de pensión"*²

Como dicen muchos expertos *"existe una falla de diseño de origen en los llamados sistemas "contributivos", la que da origen al problema de la cobertura pensional. Dicha falla consiste en que, por diseño, los sistemas "contributivos" están asociados al mundo de la formalidad. Sin embargo, todos los trabajadores están expuestos a un conjunto de riesgos comunes, incluyendo los del mundo de la informalidad. Si todos estamos expuestos a los riesgos de enfermedad, invalidez, vejez y muerte ¿Por qué el Estado impone la obligación de cotizar para pensiones solamente a un subconjunto de esas personas? A raíz de esa situación, los sistemas "contributivos" presentan muy baja cobertura. Si no se arregla dicha falla de origen, es poco probable que el problema de cobertura tenga realmente una solución en un plazo razonable"*³

Según el estudio realizado en el año 2013 por especialistas del BID como Mariano Bosch y otros, concluyen no solo en la necesidad que tienen los países de la Región en la implementación de una pensión universal, sino también en establecer un mecanismo exclusivo para el financiamiento de este nuevo pilar "no contributivo" y así sentar las bases para su correcto funcionamiento, pudiéndose utilizar para ello, un porcentaje de un impuesto, el mismo que no debería ser transferible a ningún otro tipo de gasto corriente del gobierno, pudiéndose ahorrar en un fondo propio (que permita cumplir además con la función estabilizadora). Asimismo, el que

² Banco Interamericano de Desarrollo, la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos y el Banco Mundial. 2015, Panorama de las Pensiones AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE

³ Levy, Santiago (2014) Las pensiones de retiro en América Latina ¿A dónde vamos? Seminario Internacional "Fortaleciendo los Cimientos del Sistema de Capitalización Individual para Asegurar su Sostenibilidad", organizado por FIAP, los días 15 y 16 de mayo de 2014, en Perú.

puedan asociar los ciudadanos la recaudación del impuesto con derechos sociales, también promoverá una mayor transparencia respecto al buen manejo fiscal⁴

Esta última parte es muy importante porque generalmente los ciudadanos consideran que pagar impuestos es una obligación que no se refleja en mejores servicios o beneficios a los ciudadanos. En cambio, si parte de los impuestos al consumo o a la renta se verían reflejados en beneficios directos a los ciudadanos, mejoraría también su percepción en el sistema de recaudación, convirtiéndose ellos mismos en mejores fiscalizadores.

¿Cómo podemos construir un sistema pensionario que desde su diseño excluya automáticamente a más del 70% de la población? Esa definitivamente no es una buena respuesta a las necesidades previsionales de la población. Por ello, tenemos el deber de pensar en respuestas diferente a las que hasta ahora han inspirado sucesivas reformas del sistema pensionario.

Hernando de Soto⁵ se hacía la pregunta de si deberíamos imitar los modelos que vemos en el extranjero o hacer nuestros propios modelos, para tener una mayor formalidad. Nos han dividido el mundo-dice- entre empleadores y trabajadores, pero así no es nuestro país. Hay empleadores y trabajadores en el sector informal, donde cumplen los dos roles a la vez. Si se les ataca, en el sentido de tratar de atraerlos al sistema como si fueran trabajadores, vamos a encontrar que su sentido empresarial va a salir, se va a rebelar y no va a entrar, como ya lo estamos viendo en la aglutinación de dineros informales, que quizás son 500.000 personas que podrían ser nuestros aliados en lugar de nuestros enemigos.

Si insistimos en que solo tendrán acceso a cobertura previsional los que están en planilla, no hemos resuelto nada. "El primer error es la pretensión de financiar las pensiones con impuestos a la planilla en un país en el que más de dos tercios del empleo es informal. Además, muchos trabajadores transitan regularmente entre la formalidad y la informalidad, lo que los hace cotizantes eventuales"⁶

⁴ Mariano Bosch, Ángel Meguizo y Carmen Pagés "Mejores Pensiones – Mejores Trabajos Hacia la Cobertura Universal en América Latina", Publicado por el Banco Interamericano de Desarrollo - BID, 2013. Pág. 159).

⁵ De Soto Hernandez (2014) Ahorro Individual y Libertad Económica. Seminario Internacional "Fortaleciendo los Cimientos del Sistema de Capitalización Individual para Asegurar su Sostenibilidad", organizado por FIAP, los días 15 y 16 de mayo de 2014, en Perú.

⁶ Cruz Saco, Maria Amparo; Mendoza, Juan; Seminario Bruno. (2014) El Sistema Previsional en el Perú. Diagnosticos 1993-2013 Proyecciones 2014-2050 y Reforma. Documento de Discusión SS/14/11 Universidad del Pacífico.

SOBRE LOS INCENTIVOS AL AHORRO PREVISIONAL.

Definitivamente los peruanos y en general en América Latina no se tiene una cultura de ahorro previsional muy desarrollada, de hecho los jóvenes generalmente no hacen planes para su vejez porque es algo que lo ven muy lejano.

Pero para construir una cultura de ahorro previsional no basta con información, sino con fuertes incentivos que lo hagan posible, en tal sentido, se ha propuesto "Pensión Card" como un mecanismo que consiste en que cada individuo desde su nacimiento cuente con una tarjeta de identificación ligada a su Documento Nacional de Identidad con una Cuenta de Ahorro Previsional CHP, asociada a la administradora de los fondos de pensiones, a fin de que en dicha cuenta se acumulen todos los ahorros previsionales, que no solo serían los que se derivan del descuento de planilla, sino de algunos incentivos como:

- El 2% del Impuesto General a las Ventas de cada compra realizada por en favor de su Cuenta de Ahorro Previsional o a la que éste determine, correspondiendo la diferencia (17%) a la recaudación del Estado. El Poder Ejecutivo dispondrá de los mecanismos más idóneos para que la asignación de este 1% se haga efectivo en la CHP del afiliado en un plazo no mayor de 30 días.
- Los contribuyentes tendrían derecho a destinar en favor de su CHP hasta el 30% del Impuesto a la Renta que les corresponda pagar en el ejercicio fiscal correspondiente.

Además, el Estado aportaría a la CHP de cada niña o niño recién nacido el monto equivalente al 12% de una UIT (Unidad Impositiva Tributaria) dentro de los 30 días de registrado el nacimiento, a condición que sus padres o tutores se comprometan aportar una suma equivalente al 12% de la UIT a la cuenta del niño o niña en un período que no exceda de 5 años.

Esta iniciativa ya se viene planteando en otros países, entre ellas hay que destacar la propuesta de Gino Lorenzini⁷ de Felices y Forrados, que el año 2013 presentó ante el Senado Chileno la propuesta de un sistema mixto y solidario, al que denominó "*Cuenta Hijo Feliz*" mediante el cual el Estado le deposite 1 millón de pesos a cada chileno recién nacido en las AFP, para que al momento de jubilarse, lo haga con un piso de \$250.000.

⁷ Felices y Forrados En : <https://www.facebook.com/FelicesyForrados/posts/1258072857560034/>
Recuperado 28-05-20

Hay que precisar que este no es un gasto, sino por el contrario, una inversión social de alto rendimiento, puesto que esos aproximadamente 500 soles que aporte el Estado a la CHP de cada niño recién nacido se podría multiplicar por 100 a través de la rentabilidad durante 65 años. Lo propio ocurriría con los otros 500 soles aportados por sus padres (que puede ser fraccionado durante 5 años para evitar excluir a los de menores recursos).

Un ahorro de esta magnitud durante 65 años a una rentabilidad promedio del 8% anual, que es lo que ofrece hoy el sistema privado de pensiones, le permitiría a cada ciudadano llegar con un monto importante para su jubilación.

Veamos el siguiente supuesto, si se deposita 1,000 soles y se mantiene en la Cuenta de Ahorro Previsional del ciudadano durante 65 años, desde su nacimiento, a una tasa de rendimiento del 8% anual (Rendimiento promedio anual de las AFP) cuando este ciudadano llegue a la edad de jubilación, el monto ahorrado, más la rentabilidad, sería de 148,779.84 soles.

Si a esto le sumamos el ingreso a su CHP de 2 soles mensuales, producto del 2% de cada 100 soles de consumos o compras mensuales (2% del IGV) tendríamos a lo largo del tiempo durante 65 años, con una rentabilidad de 8% anual, tendría un ahorro acumulado de 45,937 soles.

Solo con estas dos medidas todos los peruanos y peruanas llegarían a los 65 años con un ahorro previsional acumulado de 194,716.84, lo cual le aseguraría una pensión de al menos **1,100 soles mensuales**.

Si a esto le sumamos otros 100 mil soles acumulados por los afiliados durante toda su vida laboral, a partir de sus aportes voluntarios o por planilla, más la rentabilidad, tendrían un capital acumulado de 294,716.84 soles, lo cual le daría derecho a una pensión de al menos **1 730 soles mensuales**.

Iniciativas de esta naturaleza ya se han venido planteando en el Congreso desde hace varios años, entre ellas la del congresista Jaime Delgado⁸ en el período 2011-2016

⁸ Proyecto de ley N° 5032-2015-CR

CREACIÓN DEL FONDO PILAR SOLIDARIO FOPIS

Se crea el Fondo Pilar Solidario con la finalidad de contar con los recursos necesarios para completar los aportes de los afiliados y hacer posible la pensión mínima universal.

Se han establecido diversas fuentes de financiamiento para este fondo, algunos de los cuales ya están establecidos en favor de los afiliados de la ONP, y otros que consideramos importantes por la magnitud de inversión que se requiere para garantizar pensión universal digna para todos los ciudadanos.

Los recursos del FOPIS estarían constituidos por:

- El Fondo Consolidado de Reservas Previsionales (FCR)⁹ creado mediante Decreto Legislativo N° 817
- El aporte por parte de los empleadores sobre el 2% de la planilla general de su empresa.
- El 10% del Canon Minero, Canon Hidroenergético, Canon Gasífero, Canon Pesquero, Canon Forestal y Canon y Sobrecanon Petrolero.
- Todos los recursos provenientes de la incautación de bienes y pérdida de dominio dispuesta por el Decreto legislativo 1104, como consecuencia de los delitos de tráfico ilícito de drogas, terrorismo, secuestro, extorsión, trata de personas, lavado de activos, delitos aduaneros, defraudación tributaria, colusión, peculado, cohecho, tráfico de influencias, enriquecimiento ilícito, delitos ambientales, minería ilegal y otros delitos y acciones que generen efectos o ganancias ilegales en agravio del Estado.
- Los recursos asignados al programa de Pensión 65 creado por el Decreto Supremo N° 081-2011-PCM.

Como se ve, también se establece una contribución del sector empresarial hacia la construcción de este pilar solidario. Esto no es ninguna novedad porque en otros países, a diferencia de Perú, los empleadores también aportan un porcentaje para el fondo de jubilación de sus trabajadores. En el Perú, en cambio, se ha dejado que solo los trabajadores lo hagan.

La reciente crisis política en Chile se dio precisamente por la indignación de su población al ver que su sistema pensionario no está respondiendo a las

⁹ FCR En: <https://www.mef.gob.pe/es/2016-10-26-01-26-58/297-preguntas-frecuentes/2147-del-fondoconsolidado-de-las-reservas-previsionalesfcr> Recuperado 28-05-20

necesidades de su población. La ex presidenta Bachelet¹⁰ decía "No queremos un país en que la tercera edad sea sinónimo de vulnerabilidad o desprotección, y donde la jubilación, en lugar de descanso, traiga aflicciones a las personas."

Recientemente en Chile se está proponiendo que "Junto con establecer una nueva cotización del 4% con cargo al empleador, una fracción de dicha mayor cotización fuera a un fondo solidario"¹¹, aunque finalmente el propio Presidente Piñera presentó un proyecto al Congreso para sea 6% de cotización adicional con cargo al empleador, lo que será administrado por una Institución Pública Autónoma¹².

INTANGIBILIDAD DE LOS AHORROS PREVISIONALES

La Constitución Política del Perú protege los fondos previsionales con la intangibilidad y esto hay que remarcarlo, incluso para cuando en ejercicio de la ley los afiliados retiren parte de estos para invertirlos en otros medios que le permitan una mayor rentabilidad, por ejemplo, al retirar hasta el 95.5% a la edad de jubilación y depositarlo en una cuenta de plazo fijo en alguna entidad del sistema financiero.

Con esta finalidad se ha diseñado la siguiente fórmula legal:

"Conforme al artículo 12° de la Constitución, los Fondos Previsionales contenidos en estas CHP son intangibles, por lo tanto no son sujetos a embargos, retenciones u otras medidas que los afecten. Tampoco pueden ser sujetos a impuestos de cualquier naturaleza.

Este beneficio se hace extensivo incluso cuando los afiliados retiren parte de sus ahorros previsionales por jubilación anticipada u ordinaria hasta el 95.5% para depositarlos en entidades del sistema financiero en cuentas de ahorro o depósitos".

INTEGRALIDAD DEL SISTEMA ÚNICO DE PENSIONES

Otro de los problemas que se tienen identificados es la alta fragmentación y disparidad de sistemas previsionales, como el Sistema Nacional de Pensiones, el Sistema Privado de Pensiones, el sistema pensionario del sector policial y militar.

¹⁰ Discurso de Michelle Bachelet, 29 de abril 2014

¹¹ Comisión Asesora Presidencial sobre el Sistema de Pensiones (2015) Informe Final, Chile

¹² Reforma de pensiones: Gobierno sube a un 6% cotización y la mitad irá a un fondo de ahorro colectivo Fuente: <https://www.emol.com/noticias/Economia/2020/01/15/973619/Reforma-de-pensiones-6cotizacion.html> Recuperado 27-05-20

Cada uno de ellos tiene diferentes enfoques y tratamiento a los asuntos previsionales, pero ninguno ha resuelto por completo las deficiencias propias de su sector.

Por esta razón, se hace necesario unificar en un solo sistema la administración previsional en el Perú, así como su supervisión.

En este sentido se propone la creación de una Superintendencia Nacional de Pensiones SUNAPEN como una institución de derecho público con autonomía funcional, encargada de supervisar el correcto funcionamiento del sistema pensionario y de centralizar los servicios de administración de cuentas, la recaudación de aportes, el registro contable de los ahorros de cada afiliado, el pago de beneficios, y la atención a los afiliados etc.

Se ha recogido la recomendación de la Comisión de Protección Social ¹³ nombrada por Resolución Ministerial N° 017-2017-EF/10 en el sentido que los servicios de administración de cuentas se provean de manera centralizada a fin de capturar economías de escala en favor de los afiliados y que se encargue a los que denominados "Gestores de Cartera de Inversión" para que gestionen estas inversiones con la debida supervisión de la SUNAPEN.

Estos Gestores de Carteras de Inversión GCI serían seleccionados mediante una licitación internacional pública y abierta y sustituirían a las actuales AFP. Además, la SUNAPEN determinará una rentabilidad mínima por tipo de fondo en el que se inviertan los ahorros previsionales de los afiliados.

Hay que recordar que la rentabilidad mínima no es ninguna novedad. Cuando se crearon las AFP en Chile en los años 80 estaban obligadas por ley a garantizar una rentabilidad mínima¹⁴, de tal manera que el riesgo de pérdidas lo asumían ellas y no los afiliados. Luego esto fue cambiando hasta trasladarse casi completamente los riesgos a los afiliados, bajo el supuesto que al otorgándoseles la libertad de elegir entre varios tipos de fondos, desde el más conservador y seguro, pero menos rentable hasta aquel más riesgoso pero con mayor rentabilidad, cada uno podía libre y soberanamente elegir.

¹³ Comisión de Protección Social (Alejandro Arrieta - Miguel Jaramillo - Lorena Prieto Janice Seinfeld - Augusto de la Torre - David Tuesta) 2017. Propuestas de reforma en el Sistema de pensiones, Financiamiento en la Salud y Seguro de Desempleo

¹⁴ Artículo 37 del Decreto Ley N° 3.500, del 13 de noviembre de 1980

Es verdad que las AFP tienen la obligación de tener un encaje para afrontar pérdidas del fondo, pero éste llega apenas al 0.9% del Valor del fondo de los afiliados, por lo que en realidad no garantiza nada. Al 15 de mayo de 2020 el total del fondo administrado por las AFP era de 156,708 069 millones de soles, mientras el Encaje era de apenas 1,378 157 millones de soles¹⁵.

APOYO A LA SEGURIDAD DE VIVIENDA PROPIA DEL AFILIADO

Se propone mantener el esquema actual que facilita que los afiliados del sistema privado de pensiones puedan destinar parte de sus ahorros para la adquisición de vivienda propia, ya que esto contribuye notablemente a su seguridad y estabilidad financiera y familiar.

No tiene mucho sentido que un afiliado con más de 50 años de edad siga viviendo en casa alquilada, destinando parte de sus ingresos a una propiedad que no es la suya, a pesar que probablemente tiene unos recursos acumulados en su cuenta de ahorro previsional podrían servirle para el pago de una cuota inicial o amortiguar una deuda hipotecaria pendiente.

La propuesta señala que los afiliados al SIP que lleguen acumular al menos 24 UIT en su CHP podrán disponer de hasta el 25% del fondo acumulado para:

- Pagar la cuota inicial para la compra de un primer inmueble, siempre que se trate de un crédito hipotecario otorgado por una entidad del sistema financiero o una cooperativa de ahorro y crédito que solo opera con sus socios y que no está autorizada a captar recursos del público u operar con terceros de los niveles 2 o 3 inscrita en el Registro Nacional de Cooperativas de Ahorro y Crédito No Autorizadas a Captar Recursos del Público.
- Amortizar un crédito hipotecario, que haya sido utilizado para la compra de un primer inmueble otorgado por una entidad del sistema financiero o una cooperativa de ahorro y crédito que solo opera con sus socios y que no está autorizada a captar recursos del público u operar con terceros de los niveles 2 o 3 inscrita en el Registro Nacional de Cooperativas de Ahorro y Crédito No Autorizadas a Captar Recursos del Público.

Se ha establecido ese monto de 24 UIT, que a la fecha equivale a 103,200 soles, porque el 25% que serían 25,800 monto mínimo que podría servirle para ayudarlo con una cuota inicial en una vivienda básica.

¹⁵ Portal de la SBS <https://www.sbs.gob.pe/estadisticas-y-publicaciones/estadisticas-/sistema-privado-dependencias> Recuperado 28-05-20

BONO DE RECONOCIMIENTO:

Este es un tema muy sensible porque afecta al bolsillo de cada afiliado. En el pasado, cuando el gobierno incentivó a los afiliados del Sistema Nacional de Pensiones a cambiarse a las AFP, les prometió que sus aportes anteriores les serían reconocidos, cosa que fue así, pero de manera parcial y temporal, pero nadie se percató de un arrebato del que fueron víctimas millones de afiliados.

El Bono de reconocimiento BR no es una dádiva del gobierno, es nada menos que el derecho que tienen los afiliados para recuperar sus aportes que hicieron hasta la fecha para su futura jubilación. Pero este BR solo podía ser ejercido si el gobierno daba las disposiciones correspondientes y solo lo hizo hasta el año 2001. Esto significa que desde el año 2001, hace 19 años, todos los trabajadores que hayan aportado al SNP y que luego de algunos años decidieron afiliarse a una AFP habrían perdido esos aportes porque el Estado no los ha reconocido, ni pretende hacerlo. Esto es inaceptable, ya que eso constituye una expropiación de sus aportes para su futura pensión.

Según la ONP, entre los años 2012 y 2016 en que se solicitó la información desde el Congreso de la República 1 591,020 afiliados se trasladaron de la ONP a la AFP, en consecuencia perdieron sus aportes efectuados, ya que el gobierno no ha reconocido para ese período, ni hasta ahora "Bono de Reconocimiento" ¹⁶ durante los últimos 19 años. Al 2020 ese número debe ser mayor.

ANEXO N° 01

CANTIDAD DE AFILIADOS AL SNP QUE SE TRASLADARON AL SPP DESDE EL AÑO 2002

RANGO EDAD	AÑO AFILIACIÓN AL SPP																			TOTAL AFILIADOS
	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	
Hasta 20 años	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Entre 21 y 30 años	0	232	2.779	6.916	15.462	27.854	42.592	48.530	54.538	108.507	128.709	84.543	87.483	89.522	34.218	0	0	0	0	0
Entre 31 y 40 años	21.027	38.202	34.864	37.779	45.415	48.889	49.494	41.549	40.827	33.894	31.309	22.714	21.709	21.623	2.944	0	0	0	0	0
Entre 41 y 50 años	10.021	15.811	14.646	13.809	14.432	14.227	14.642	13.699	13.049	17.892	17.452	7.094	6.359	3.298	1.738	0	0	0	0	0
Entre 51 y 60 años	2.869	6.545	5.376	5.939	5.068	5.029	5.368	3.298	5.022	7.010	6.486	3.023	2.427	2.838	430	0	0	0	0	0
Entre 61 y 70 años	2.460	3.875	3.483	3.548	3.248	3.228	3.200	1.401	1.139	1.836	1.620	1.057	720	624	84	0	0	0	0	0
De 71 años en adelante	424	201	226	283	314	178	174	147	90	80	281	154	80	81	8	0	0	0	0	0
TOTAL	60.981	98.041	87.895	85.263	81.743	87.812	113.776	130.960	124.816	188.893	205.709	124.876	131.179	128.147	28.784	0	0	0	0	0

¹⁶ Informe N° 116-2016-DPR/ONP DEL 20-06-2016

Pero por otro lado, no es que el valor de ese BR se incorpore en efectivo inmediatamente la Cuenta Individual de Capitalización del afiliado, sino que solo se emite un Certificado con un valor nominal, que recién se hará efectivo cuando éste cumpla 65 años y decida jubilarse. Para entonces, ese valor nominal será ajustado solo aplicando el Índice de Precios al Consumidor IPC acumulado, lo cual es un absurdo. El IPC para el año 2019 fue de 1.9% según el BCR¹⁷, mientras en el Sistema Privado de Pensiones, según la Asociación de AFP¹⁸ (desde su creación de los multifondos] hasta la primera semana de diciembre de este año (2019), la rentabilidad generada para los fondos de los afiliados ha sido 8.5% anual.

Siendo así, los aportes que hicieron los afiliados a la ONP se han ido devaluando poco a poco y sin ninguna rentabilidad, lo cual es un gran perjuicio, pues ello repercute necesariamente en la pensión de jubilación que ha de recibir en su momento.

Para corregir este problema estamos planteando la siguiente fórmula legal:

“Los afiliados que hayan realizado aportes al Sistema Nacional de Pensiones antes de afiliarse al Sistema Privado de Pensiones, tienen derecho a que el Estado transfiera dichos aportes a su Cuenta de Ahorro Previsional aplicando un factor de reajuste equivalente al promedio de rentabilidad acumulado por el Sistema Privado de Pensiones en el respectivo período.

El Estado debe hacer efectivo el Bono de Reconocimiento y depositarlo a su Cuenta de Ahorro Previsional a más tardar a los 90 días de haberlo solicitado el afiliado”.

Este es un acto de justicia frente a un acto de expropiación del propio Estado.

PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y FOMENTO A LA CULTURA DE AHORRO PREVISIONAL

Para que esta reforma sea viable, se requiere un conjunto de medidas para fomentar cultura de ahorro previsional en toda la población y se comprometen

¹⁷ IPC según el Banco Central de reserva BCR En:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/anuales/resultados/PM05197PA/html> Recuperado 2803-20

¹⁸ Declaraciones de la presidenta de la AAFP, Giovanna Prialé. Recuperado

<https://elcomercio.pe/economia/mercados/afp-cual-ha-sido-la-rentabilidad-de-los-fondos-de-pensioneseste-ano-afp-rentabilidad-fondos-de-pensiones-noticia/> 27-05-20

consigo mismos a poner el máximo esfuerzo por construir su futuro previsional. En tal sentido se ha planteado dos iniciativas:

Creación del Consejo de Participación de los Afiliados (CONPA), con la finalidad de generar un espacio de participación y fiscalización de los afiliados, dueños de los fondos de pensiones.

El CONPA se convocará por lo menos cada seis meses sobre una agenda previamente consensuada y se difundirá por todos los medios posibles para lograr la mejor participación de los afiliados a nivel nacional.

Las características de organización, composición, funcionamiento, financiamiento y gestión del CONPA, serán establecidos por disposiciones reglamentarias de la SUNAPEN.

Creación del Fondo Educativo del Sistema Integral de Pensiones (FESIP), que es un instrumento orientado al financiamiento de proyectos educativos previsionales, a fin de promover mayores niveles de cultura de ahorro previsional.

BENEFICIO EXCEPCIONAL PARA LOS AFILIADOS AL SISTEMA NACIONAL DE PENSIONES QUE NO HAYAN COMPLETADO 20 AÑOS DE APORTACIONES

Miles de afiliados al SNP que ya han cumplido 65 años no han podido completar o acreditar los 20 años de aportaciones para poder acceder una pensión de jubilación y se han quedado en el absoluto abandono del sistema, lo cual no es justo.

Muchas veces no se trata de no haber laborado durante esa cantidad de tiempo, sino que las empresas pueden haber desaparecido y en consecuencia no hay forma de demostrar las aportaciones efectuadas.

Injustamente se ha trasladado la responsabilidad de probar esos aportes al trabajador, cuando era el propio Estado el que recaudaba y estaba en la obligación de guardar un escrupuloso registro de las aportaciones, lo cual no hizo.

Con la finalidad de corregir este problema se ha planteado la siguiente fórmula legal:

“Los afiliados al Sistema Nacional de Pensiones mayores de 65 años que a la fecha no hayan podido acreditar los 20 años de aportaciones, tendrán derecho a recibir una pensión equivalente a sus años aportados”.

El reglamento establecerá las condiciones para este beneficio excepcional.

II. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL.

Esta reforma definitivamente altera completamente es esquema institucional vigente en la gestión del sistema previsional, ya que actualmente existen diferentes regímenes.

Por un lado el Sistema Nacional de Pensiones que a través de la Oficina Nacional Previsional administra un sistema previsional de reparto, en el que todos los afiliados aportan a una bolsa común, para luego recibir una pensión que va desde un mínimo de 415 soles hasta un tope máximo 857.36 soles.

El Sistema Privado de Pensiones que gestiona los fondos a través de las administradoras privadas de pensiones AFP mediante las Cuentas Individuales de Capitalización que son supervisadas por la SBS.

Caja de Pensiones Militar y Policial que tiene a su cargo la responsabilidad de administrar los fondos destinados al régimen previsional del personal militar y policial.

Esta propuesta parte por agrupar en un solo sistema previsional a todos los actuales regímenes bajo un solo esquema. Pero además, lo más importante es que se incluirá al 100% de la población, independientemente de si tienen un régimen laboral o no, porque el sistema no estará basado exclusivamente en la planilla, sino en su calidad de personas y ciudadanos.

Además, se propone que todos, desde su nacimiento, cuenten con una Cuenta de Ahorro Previsional y que el Estado genere mecanismos de incentivo al ahorro previsional.

Esta es un completa reingeniería del sistema previsional en el Perú.

III. ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO

Mediante una pensión universal digna se contribuye a dar calidad de vida a los adultos mayores que han contribuido con su trabajo durante toda su vida.

Mejora los niveles de pobreza en los adultos mayores, especialmente los de menores recursos y aquellos que no han tenido una regularidad en el trabajo formal y en planilla.

Crear nuevos mecanismos de incentivos al ahorro previsional como el que se plantea, no solo hace viable la construcción de una pensión digna para la jubilación, sino que eleva la cultura de ahorro previsional y fortalece la actitud fiscalizadora de los ciudadanos a fin de que todos los agentes económicos emitan comprobantes de pago.

Para el Estado no es un gasto sino una inversión de alta rentabilidad social el contribuir con el bono al recién nacido y un porcentaje del Impuesto General a las Ventas para su cuenta de ahorro previsional.

El otorgamiento del Bono de Reconocimiento a valor real en función de la rentabilidad promedio del SPP es un acto de justicia, es una deuda que el Estado les tiene a los afiliados que confiaron en él.

IV. RELACIÓN DE LA INICIATIVA LEGISLATIVA CON EL ACUERDO NACIONAL

Esta iniciativa legislativa está en armonía con el Acuerdo Nacional en diversos aspectos, entre los que podemos mencionar:

Punto 10 Reducción de la Pobreza

El Acuerdo Nacional establece el compromiso de dar prioridad efectiva a la lucha contra la pobreza y a la reducción de la desigualdad social, aplicando políticas integrales y mecanismos orientados a garantizar la igualdad de oportunidades económicas, sociales y políticas. Asimismo, nos comprometemos a combatir la discriminación por razones de inequidad entre hombres y mujeres, origen étnico, raza, edad, credo o discapacidad. En tal sentido, privilegiaremos la asistencia a los grupos en extrema pobreza, excluidos y vulnerables.

Al haberse excluido a más del 70% de la población del sistema previsional, se ha afectado y puesto en riesgo la sobrevivencia misma de los adultos mayores **Punto 13 Acceso Universal a los Servicios de Salud y la Seguridad Social:**

(j) Promoverá el acceso universal a la seguridad social y fortalecerá un fondo de salud para atender a la población que no es asistida por los sistemas de seguridad social existentes.

Esta iniciativa precisamente busca atender este compromiso del Acuerdo Nacional, al establecer un sistema que asegure una pensión universal digna para todos los ciudadanos.

Punto 14 Acceso al empleo pleno, digno y productivo

El Acuerdo Nacional establece el compromiso de promover y propiciar, en el marco de una economía social de mercado, la creación descentralizada de nuevos puestos de trabajo, en concordancia con los planes de desarrollo nacional, regional y local. Asimismo, nos comprometemos a mejorar la calidad del empleo, con ingresos y condiciones adecuadas, y acceso a la seguridad social para permitir una vida digna. Nos comprometemos además, a fomentar el ahorro, así como la inversión privada y pública responsables, especialmente en sectores generadores de empleo sostenible.

Mediante este acuerdo, como bien se señala, existe el compromiso de mejorar el acceso a la seguridad social para permitir una vida digna.

Punto 18 Búsqueda de la competitividad, productividad, productividad y formalización de la actividad económica.

Mediante este objetivo el Estado:

- a) Consolidará una administración eficiente, promotora, transparente, moderna y descentralizada;
- b) Garantizará un marco legal que promueva la formalización y la competitividad de la actividad económica;
- c) Procurará una simplificación administrativa eficaz y continua, y eliminará las barreras de acceso y salida al mercado;
- d) Proveerá infraestructura adecuada;
- e) Promoverá una mayor competencia en los mercados de bienes y servicios, financieros y de capitales.

Esta iniciativa contribuye a la formalización de los mercados, ya que al tener derecho a que el 2% del IGV se registre a su CHP, todos los ciudadanos se convertirán en fiscalizadores, con esto se promueve la formalización y se evita la evasión tributaria.

Punto 21 Desarrollo en Infraestructura y Vivienda

El Acuerdo Nacional establece el compromiso de desarrollar la infraestructura y la vivienda con el fin de eliminar su déficit, hacer al país más competitivo, permitir su desarrollo sostenible y proporcionar a cada familia las condiciones necesarias para un desarrollo saludable en un entorno adecuado. El Estado, en sus niveles nacional, regional y local, será el facilitador y regulador de estas actividades y fomentará la transferencia de su diseño, construcción, promoción, mantenimiento u operación, según el caso, al sector privado.

Esta iniciativa promueve la seguridad y la estabilidad económica de las familias al permitir que en determinadas circunstancias pueda acceder al 25% de sus fondos previsionales para adquirir un primer inmueble.

Punto 31 Sostenibilidad Fiscal y Reducción del peso de la deuda

El Acuerdo Nacional establece el compromiso de asegurar las condiciones que permitan contar con un presupuesto sostenible y acorde a las prioridades nacionales, así como a llevar la Deuda Pública externa e interna a niveles sostenibles y compatibles tanto con la recuperación de la inversión pública como con la mejora en la clasificación del riesgo país.

Esta reforma integral del sistema pensionario se sustenta en mecanismos e instrumentos para garantizar su sostenibilidad y además establece un proceso gradual de implementación que estará necesariamente ajustada a las posibilidades y recursos que el estado asigne.